Trescientos uno 301

REPUBLICA DEL ECUADOR
DISTRITO DE PICHINCHA
JUZGADO .....

Dr. Patricio Mestanza
Sra. Hilda Muzo y otra
Juicio ejecutivo nro. 447-03 VILANEZ
Quito a 17 de noviembre del año 2004

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, 2004-11-16. Las 09h30 VISTOS: **Zaida del Pilar Galindo Gordón y Byron Alejandro Galindo Gordón**, expresando sus generales de Ley comparecen y manifiestan: Que de la escritura pública que adjuntan celebrada el 14 de marzo de 2001, ante el Dr. Gustavo Flores Ezcátegui, Notario Noveno del cantón Quito, inscrita en el Registro de la Propiedad el 7 de septiembre del mismo año, Hilda Beatriz Muzo Quinquiguano, por sus propios derechos y en representación de sus hijas menores Hilda Viviana y Katty Adriana Paltas Muzo, constituyeron primera HIPOTECA ABIERTA, sobre el inmueble signado con el No. 3, ubicado en la Super – Manzana "B" Manzana 12 del Programa de Vivienda "Turubamba Alto Unifamiliares", de la parroquia Chillogallo, de esta ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha, constituida para garantizar el crédito y toda clase de obligaciones pasadas, presentes y futuras que hayan contraído o llegaren a contraer las indicadas deudoras. Indican que habiéndose por la referida Hipoteca conformado el crédito constante de 14 letras de cambio, dos letras de cambio de dos mil ochocientos cincuenta y siete dólares y doce letras de ciento un dólares, las mismas que adjuntan y que Hilda Beatriz Muzo Quinquiguano, en calidad de aceptante, deudora principal y representante legal de las menores Hilda Viviana y Katty Adriana Paltas Muzo, deudoras solidarias, les adeudan a plazo vencido la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE Y SEIS DÓLARES (6,926), más los intereses legales y moratorios que hasta la presente fecha no han cancelado pese a los constantes requerimientos realizados en forma personal y familiar. Con los antecedentes expuestos, fundados en lo dispuesto en los Arts. 423, 425 y 433 del Código de Procedimiento Civil y Art. 410 del Código de Comercio, demandan a **Hilda Beatriz Muzo Quinquiguano y sus hijas Hilda Viviana y Katty Adriana Paltas Muzo,** en calidad de deudoras principales a fin de que en sentencia se les condene al pago de los siguientes rubros: a) El pago del capital constante en las 14 letras de cambio que asciende a la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE Y SEIS DÓLARES (6,926); b) Al pago de los intereses legales y moratorios calculados de acuerdo con las regulaciones de la Junta Monetaria vigente; c) Al pago de la tasa judicial realizada para la presentación de la demanda; d) Al pago de costas procesales y gastos judiciales en las que se incluirán los honorarios profesionales de su Abogado Defensor. A fs: 26, se procede al embargo del bien inmueble de propiedad de la Demandada. Citadas Hilda Viviana y Katty Adriana Paltas Muzo mediante tres boletas e Hilda Beatriz Muzo Quinquiguano en persona, A fs: 31 y 32, comparece HILDA BEATRIZ MUZO QUINQUIGUANO, y manifiesta que impugna y rechaza la demanda en su totalidad, que solamente adeuda la cantidad de mil dólares; opone las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la

demanda; 2.- Falta de causa de la obligación; 3.- Inejecutividad de los títulos y de la obligación; 4.- Falta de derecho de los actores para demandar; 5.- Nulidad de la demanda, de las letras de cambio e hipoteca; 6.- Nulidad de la acción planteada. A fs: 34 y 35, comparece HILDA BEATRIZ MUZO QUINQUIGUANO, en calidad de representante legal de su hija menor de dad Katty Adriana Paltas Muzo y manifiesta que impugna y rechaza la demanda en su totalidad, que solamente adeuda la cantidad de mil dólares; opone las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda; 2.- Falta de causa de la obligación; 3.- Inejecutividad de los títulos y de la obligación; 4.- Falta de derecho de los actores para demandar; 5.- Nulidad de la demanda, de las letras de cambio e hipoteca; 6.- Nulidad de la acción planteada. A fs: 37 y 38 comparece HILDA VIVIANA PALTAS MUZO, y manifiesta que impugna y rechaza la demanda en su totalidad, que al momento de firmar la escritura de constitución de la hipoteca abierta era ya mayor de edad, merito para declarar nula la hipoteca; que solamente adeuda la cantidad de mil dólares; opone las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda; 2.- Falta de causa de la obligación; 3.- Inejecutividad de los títulos y de la obligación; 4.- Falta de derecho de los actores para demandar; 5.- Nulidad de la demanda, de las letras de cambio; 6.- Nulidad de la acción planteada; 7.- Nulidad de la hipoteca, por cuanto a la fecha de celebración de la misma ya era mayor de edad. Concluida la tramitación inherente a la presente causa al momento de resolver se considera: **PRIMERO:** Se declara la validez procesal. **SEGUNDO:** En la **Junta de Conciliación**, realizada el 12 de noviembre de 2003, **la parte actora,** se afirma y ratifica en los fundamentos de hecho y derecho de la acción propuesta. **La parte demandada,** rechaza la demanda, se afirma y ratifica en los fundamentos de hecho y derecho contenidos en la contestación a la demanda; que los prestamistas le dieron un crédito de $9,000 dólares americanos los cuales tiene recibos que justifican los pagos que han venido haciendo en referencia al capital y que el saldo que tienen que pagar es de mil dólares, solicita se deseche la demanda. **La parte actora,** impugna lo expuesto por los demandados en esta diligencia como en las excepciones planteadas, manifiestan reconocer pagos parciales que se justifiquen legalmente. **La parte demandada,** impugna las letras de cambio que se le hicieron firmar en blanco en calidad de garantía. **TERCERO:** En el **término de prueba:** la **parte actora,** solicita que se reproduzca como prueba de su parte, todo cuanto de autos les fuere favorable en especial la demanda; Las letras de cambio adjuntadas a la demanda; La escritura de hipoteca abierta, fs: 7 a 15. Copias certificadas emitidas por la Fiscalía de Pichincha, sobre la denuncia No. 342 presentada por Hilda Beatriz Muzo, en contra de Byron Alejandro Galindo Gordón y Zaida del Pilar

REPUBLICA DEL ECUADOR
DISTRITO DE PICHINCHA
JUZGADO .....

Galindo Gordón, fs: 86 a 118. La **parte demandada,** solicita que se reproduzca como prueba a su favor, todo cuanto de autos les sea favorables: Una declaración juramentada de fs: 65 y 66, realizada por Gonzalo Pazmiño; Un recibo No. 743, por la cantidad de 2,000 dólares, y otro recibo No. 867, por la cantidad de 1,000 dólares, a nombre de Hilda Muzo, con un sello en el que se lee Consultoría Económica – NOEMÍ DE MARTINEZ- Gerente, fs: 67; Un papel simple en el que se indica que se recibe de la Sra. Muzo, la cantidad de $ 400 dólares por concepto de anticipo, fs: 68; Copias certificadas del expediente No. 0342-03AA, emitidas por la Secretaría de la Unidad de Delitos Misceláneos – Ministerio Fiscal Distrital de Pichincha, sobre una denuncia presentada por Hilda Muzo Quinguiguano en contra de Zaida del Pilar Galindo Gordón y Byron Alejandro Galindo Gordón fs: 49 a 64. Copias certificadas emitidas por el Fiscal de Pichincha Unidad de Misceláneos, mediante la cual Hilda Beatriz Muzo Quinquiguano solicita la intervención de la Defensoría del Pueblo a fs: 76 a 84.**CUARTO:** De la **Confesión Judicial**, rendida por ZAIDA DEL PILAR GALINDO GORDÓN, se desprende: Que conoce a Hilda Beatriz Muzo Quinquiguano, desde cuando no les pagó el dinero; Que no es socia de la Financiera de Noemí Elvira Benítez Reinoso, que simplemente fue a dejarle a ella un dinero porque recibió una herencia, que solamente le entregó una cantidad de dinero para que le de poniendo en mutuo anticrético; Que desconoce de las transacciones que hacia la persona que le pregunta y que no es verdad lo que se le interroga; que le dio solamente ocho mil dólares a Beatriz Reinoso, que a Hilda Muzo no le conocía que supo que esta había sido cliente de la señora; **Que el señor Pazmiño con la señora Hilda Muzo y el señor Toapanta concurrieron a su casa y que el señor Pazmiño le dio $ 400** dólares en lo que firmó un recibo y le dio dos cheques que no recuerda sus cantidades del Banco Internacional, que nunca fueron cobrados porque estaban en cuenta cerrada; Que aportó con la cantidad de ocho mil dólares para el préstamo de la señora Muzo; Que Hilda Muzo si le convocó a la defensoría de la Policía Judicial de Pichincha, que a la Defensoría del Pueblo no acudió en la cual se envió un escrito y que a la Policía Judicial si concurrió pero que no se concretó ningún arreglo. De la **confesión judicial** rendida por BYRON ALEJANDRO GALINDO GORDÓN, se desprende: Que conoce a Hilda Beatriz Muzo desde cuando les dejó de pagar; Que es comerciante y se dedica a las labores de comercio; Que es la primera vez que le prestó el dinero y que dejó en la oficina de la señora Benítez conjuntamente con su hermana para que les invierta o ponga en intereses; Que desconoce la transacción del préstamo a Hilda Muzo, que no estuvo presente; Que toda la transacción hizo Noemí Benítez que los comparecientes concurrieron a firmar la Hipoteca y que les entregó las letras cuando concurrieron a firmar la Hipoteca; Que desconoce si Hilda Muzo, ha canceló,

que no le ha pagado a él; Que aportó para el préstamo con cuatro mil dólares; Que nunca le ha citado Hilda Muzo. **QUINTO:** La parte demandada alega que existe nulidad de la Hipoteca Abierta, lo cual no es objeto de resolución en la presente causa. De acuerdo a las pruebas presentadas por las Demandadas, existen en originales dos recibos de fojas: 67: No. 743, por la cantidad de dos mil dólares con fecha 19 de abril de 2001 y No. 867 por la cantidad de mil dólares con fecha 18 de junio de 2001, sin que se especifique quien es la persona que firma dichos recibos y en la que consta un sello que se lee Consultora Económica NOEMÍ DE MARTINEZ, quien no es parte de este proceso. Así como el recibo de fs: 68 es simple sin reconocimiento de firma y rúbrica. Por otro parte la denuncia No 342, realizada por Hilda Beatriz Muzo Quinquiguano en contra de los Actores, misma que se encuentra de fojas 86 a 118, no fundamenta esta denuncia en las letras de cambio que son materia de la presente acción, sino en un préstamo de diez mil dólares garantizada por la Hipoteca Abierta para el pago de las obligaciones pasadas, presentes y futuras; por consiguiente no puede alegar que de la conclusión de la denuncia ya ha cancelado el valor de las letras de cambio debiendo únicamente mil dólares, ya que como se indica anteriormente la denuncia no se fundamenta en las letras de cambio materia de la presente acción sino indica que es de un préstamo. La parte demandada indica que las letras de cambio fueron entregadas por garantía, lo cual en ningún momento se demuestra, sino al contrario se indica que la Hipoteca Abierta se celebra para garantizar el pago de las letras.- La actora en su Confesión Judicial de fojas 120, en la pregunta 4, indica que se le ha entregado la cantidad de CUATROCIENTOS DÓLARES por lo que firma un recibo, aceptando así que se ha realizado esa entrega como parte de pago.- En tal virtud por las consideraciones realizadas y con fundamento en los Arts. 423, 425 del Código de Procedimiento Civil y 410 del Código de Comercio, **"ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY"** rechazándose las excepciones propuestas por las Demandadas, por falta de prueba e improcedentes, se acepta la demanda y se dispone que las Demandadas: HILDA BEATRIZ MUZO QUINQUIGUANO por sus propios derechos y además a nombre y representación de sus hijas menores de edad Hilda Viviana y Katty Adriana Paltas Muzo, legalmente autorizada por sentencia emitida por el Sr. Juez Duodécimo de lo Civil de Pichincha el 10 de diciembre de 1997, paguen inmediatamente a los Actores: La cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE Y SEIS DOLARES 00/100 (USD $ 6,926,oo), debiéndose descontar la cantidad de cuatrocientos dólares que la Actora Zaida Galindo manifiesta haber recibido en pago, dicho valor se imputará primeramente a los intereses conforme al Art.1638 del Código Civil, con más los intereses pactado desde la fecha de vencimiento hasta la total cancelación de la

Trescientos tres -

REPUBLICA DEL ECUADOR
DISTRITO DE PICHINCHA
JUZGADO .....

obligación; El pago de la tasa judicial realizada para la presentación de la demanda. Con Costas. Se regula los honorarios de la defensa en la cantidad de doscientos dólares; (USD $ 200,oo), debiendo descontarse el porcentaje que por Ley corresponde al Colegio de Abogados de Quito. ***Notifíquese.***

Dr. Alfredo A. Grijalva Muñoz
JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Lo que comunico a usted para los fines de Ley

Lcdo. Aníbal León Alcocer
Secretario